



DECRETO # 460

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante Decreto número 415 del 4 de septiembre de 2015, la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, ratificó el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado a favor del licenciado Everardo Ramírez Aguayo como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El 7 de agosto del presente año en sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Segunda Legislatura, se dio lectura al oficio RODG.060/2018, de fecha 30 de julio del año que transcurre, por el cual el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



de esta Asamblea Popular, el nombramiento de reelección expedido a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, conforme a las facultades que le confieren los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado, y 17 y 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

TERCERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1893, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y trámite correspondiente, el cual se presenta a esta Soberanía Popular conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. En el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública de la entidad; por su parte, para el caso específico que nos ocupa, el artículo 17 de la



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

De la misma forma, el artículo 19 del mismo ordenamiento legal establece que el Comisionado Ejecutivo podrá ser reelecto por una sola ocasión por tres años más.

Conforme a lo expuesto, con base en lo establecido en los numerales 17 y 19 de la Ley citada, corresponde a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento de reelección del servidor público mencionado.

En ejercicio de dicha facultad, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante oficio RODG./060/2018, del 30 de julio del año en curso, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la ratificación del nombramiento de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018

reelección del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el citado oficio, el titular del Ejecutivo del Estado expresó que el Licenciado Everardo Ramírez Aguayo ha venido desarrollando sus funciones con diligencia y conocimiento del área, por lo que considera pertinente su reelección como Comisionado.

Por tratarse de la ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, se estimó que tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las contenidas en el Título Séptimo *Del procedimiento administrativo*, Capítulo IX *De las ratificaciones*, artículos 169 y 170, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que la Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue competente para estudiar y dictaminar la solicitud de ratificación efectuada por el titular del Ejecutivo del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO. Después de

la reforma aprobada el 10 junio del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la propia Ley Suprema en su artículo 20, apartado C, considera que la persona en situación de víctima tiene, entre otras prerrogativas, el derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La reforma constitucional mencionada, además, estableció en sus disposiciones transitorias que la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos debía ser reglamentada mediante una ley especial en la materia; en cumplimiento al citado mandato, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LEGISLATURA
2014-2018

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el Estado, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, se publicó el 13 de diciembre de 2014, la cual tiene como principal finalidad configurar un Sistema Estatal de Atención a Víctimas que determine claramente los derechos de las víctimas, garantice su ejercicio y les permita acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

El Sistema citado contará con la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, instancia que estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Sobre el particular, esta Asamblea considera pertinente señalar que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es una institución de reciente creación y, por lo tanto, es indispensable contribuir a su fortalecimiento, pues de ello depende, sin duda, el cumplimiento de sus fines fundamentales, entre ellos, la protección de los derechos de las víctimas de los delitos y, en su caso, las medidas para su reparación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, la continuidad de los funcionarios que integran la estructura administrativa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es una medida necesaria para que estén en condiciones de cumplir con los objetivos formulados en sus programas de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, las actividades desarrolladas por el licenciado Everardo Ramírez Aguayo, Comisionado Ejecutivo, han sido fundamentales para la consolidación de la Comisión en el ámbito estatal, pues a él le corresponde el ejercicio de las atribuciones encaminadas a la protección de los derechos de las víctimas de los delitos.

En tales términos, consideramos importante que la persona que se desempeñe como Comisionado responda a los reclamos de la sociedad y se sujete a los principios más avanzados en materia de derechos humanos, promoviendo la mayor protección de los mismos y su restitución y reparación a favor de las víctimas.



AL LEGISLATURA DEL ESTADO

TERCERO. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, a esta Representación Popular le corresponde la ratificación del nombramiento de reelección expedido por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo.

Tenemos la certeza de que la ratificación del nombramiento de reelección solicitada por el Ejecutivo del Estado, es una determinación que compromete a este Poder Legislativo y lo hace corresponsable, en cierta medida, de las políticas públicas en la materia, virtud a ello, para la presente determinación, ha tomado en cuenta el informe de actividades del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, que se acompañó al oficio remitido por el Gobernador del Estado y del que se desprende lo siguiente:



La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, comenzó sus actividades el mes de septiembre del año 2015.

ACCIONES IMPLEMENTADAS

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los trabajos de la Comisión se ubican en el Eje Estratégico 2, denominado Seguridad Humana, en él se encuentra un punto medular denominado “Fortalecer la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas” e “Impulsar la Prevención de la Violencia y Delincuencia del Estado” y “Promover Programas de Atención a Víctimas de la Delincuencia”.

Se instaló el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, ente considerado en la Ley de Atención a Víctimas, integrado por las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, así como organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



En el año 2017, se apertura el Fideicomiso denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el cual se generan apoyos de ayuda inmediata y reparación integral del daño sufrido.

La Comisión se ha fortalecido con personal, ya que en la actualidad se cuenta con una plantilla de 32 trabajadores adscritos a la misma, dentro de la cual se encuentra el Comisionado, 13 asesores jurídicos de Víctimas, 4 Psicólogas, dos trabajadoras sociales, un enlace administrativo y personal administrativo y de apoyo.

Actualmente, se cuenta con dos espacios, donde se lleva a cabo la atención a víctimas personalizada, diferenciada, con discreción y sobre todo con dignidad; uno de los espacios es el de Atención Inmediata.

En el año 2018, la Comisión con apoyo de la Secretaría General de Gobierno ingresó el proyecto Fondo de Aportaciones a Seguridad Pública, a través del programa Fortalecimiento a la Asesoría Jurídica, con una inversión de \$2,007,400.00 para la



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



contratación de personal y compra de vehículos para la operatividad de la Comisión en sus diferentes áreas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se han generado diversas capacitaciones a diferentes dependencias de Gobierno del Estado que tienen que ver con la atención a las víctimas como Seguridad Pública, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Secretaría de Salud, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, etc.

ÁREAS DE ATENCIÓN

El área multidisciplinaria es la encargada de asistir a las personas que han sufrido un hecho victimizante en materia penal o violación de derechos humanos, la cual está conformada por personas especializadas en las áreas de psicología, asesoría jurídica y trabajo social, y tienen como función principal, brindar acompañamiento integral, atención en crisis, contención emocional, detección de necesidades, procesos de gestión, vinculación y seguimiento con otras dependencias de gobierno con la finalidad de garantizar el derecho de las víctimas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

El registro estatal es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

En esta área se concentran las bases de datos que contienen los nombres de las víctimas, el delito, posible responsable, números de investigación, causas o carpetas, así como recomendaciones o determinaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

De esta base de datos se desprende la información que se ingresa a la plataforma del Registro Estatal de Víctimas, en él se encuentran ingresados los datos de las víctimas directas e indirectas, previo reconocimiento expresado por alguna autoridad o bien organismo de derechos humanos, además del Formato Único de Declaración, requisitos necesarios para poder acceder a las medidas de ayuda, asistencia, atención acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores, esta Soberanía estima procedente la ratificación del nombramiento de reelección a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas, expedido a su favor por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un segundo y último periodo de tres años, contados a partir de su toma de protesta ante esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado ratifica el nombramiento de reelección expedido por el titular del Ejecutivo del Estado a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un segundo y



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

último periodo de tres años, contado a partir de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Notifíquese al Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Notifíquese de la ratificación del nombramiento de reelección a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO